

TAX FLASH



KUNDERMAN
BUSINESS & LEGAL

¿SABÍAS QUE
**SI TU EMPRESA
ADQUIERE DIÉSEL
PARA VEHÍCULOS**
QUE SE UTILICEN PARA
TRANSPORTE **TIENE**
**DERECHO A UN
ESTÍMULO FISCAL**
ACREDITABLE CONTRA
IMPUESTOS A CARGO?

La Ley de Ingresos de la Federación en su artículo 16 otorga varios estímulos fiscales, uno de ellos es el que está en la Fracción IV de dicho artículo, que señala lo siguiente:

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso C) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral citado, que hayan pagado en su importación.



Dicho estímulo se calcula multiplicando el total de litros adquiridos de diésel o biodiésel por la cuota establecida en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en su artículo 2º. Fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso C) la cual equivale a \$5.04. La cantidad que resulte se podrá acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta a cargo o en su carácter de retenedor correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, incluso se puede acreditar contra los pagos provisionales de cada mes.

Para que proceda el acreditamiento, el pago por la adquisición de diésel o biodiésel deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el SAT, tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo o transferencia electrónica de fondos.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Cabe señalar que la misma Fracción IV nos define el concepto de transporte privado de personas o de carga de la siguiente manera: "el transporte privado es aquel que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionado con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro".

Una vez que se aplica este estímulo es importante dar aviso al Servicio de Administración Tributaria, conforme a lo señalado en el Artículo 25 del Código Fiscal de la Federación y del numeral 9.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2018.

CONCLUSIONES

- 1 Todos los contribuyentes que adquieran diésel para vehículos destinados al transporte público o privado tienen derecho a aplicar este estímulo.
- 2 No es un estímulo exclusivo para contribuyentes dedicados al autotransporte, sino que abre la posibilidad a otros contribuyentes que utilicen vehículos que consuman diésel puedan usarlo.
- 3 Si no se utiliza la totalidad del estímulo, el excedente no podrá considerarse como saldo a favor.





Síguenos en nuestras redes sociales:



Para mayor información sobre este comunicado, contáctanos:

Francisco J. Torres Olmos

Socio Impuestos Corporativos

ftorres@kunderman.mx

Ernesto Contreras Martínez

Impuestos Corporativos

econtreras@kunderman.mx

Adriana López Gutiérrez

Impuestos Corporativos

alopez@kunderman.mx

Francisco J. Torres Pérez

Impuestos Corporativos

fcotorres@kunderman.mx

Enrique Proa Román

Socio Impuestos Corporativos

eproa@kunderman.mx

Lorena Durán García

Impuestos Corporativos

lduran@kunderman.mx

Jorge Alberto Soto

Impuestos Corporativos

jsoto@kunderman.mx

Enrique Proa Villanueva

Impuestos Corporativos

e.proa@kunderman.mx

Raúl García Hernández

Socio Auditoría y Consultoría Fiscal

rgarcia@kunderman.mx

Eloísa A. Aranda Márquez

Auditoría y Consultoría Fiscal

earanda@kunderman.mx

Martín Orenday Gourcy

Auditoría y Assurance

morenday@kunderman.mx

Verónica Ramírez Quezada

Auditoría y Consultoría Fiscal

vramirez@kunderman.mx